



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada NUEVE (09) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200254 00** formulada por **ABAGO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** contra **JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.  
2020-00093-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.**

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES  
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

**Ref. 00-2022-00254-00**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por el representante legal de *Abago S.A.S en reorganización*, contra el *Juzgado Veinte Civil Circuito de la ciudad*.

**2. VINCULAR** a las partes e intervinientes dentro del proceso con radicado No. 2020-00093-00, al *Juzgado Veinte (20) Civil Circuito de Bogotá*.

**3. ORDENAR** al *Juzgado Veinte (20) Civil Circuito de Bogotá*, notificar por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

**4. CONCEDER** a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

**5.** Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

**6.** Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA  
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d599d7984886e75f0ba0150dbd1614c12f4e91506ee74d5273f78a66167d7de**

Documento generado en 09/02/2022 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL**  
E.S.D.

**REF ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE ABAGO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**  
**ACCIONADO JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ**

**ROBERT DE JESUS MURCIA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.600, con domicilio en la Cra. 73 B No. 9 -90 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [contabilidad@abago.co](mailto:contabilidad@abago.co), actuando como representante legal de la sociedad **ABAGO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. No. 900.030.249-1, con domicilio en la Cra. 73 B No. 9 -90 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [contabilidad@abago.co](mailto:contabilidad@abago.co), tal como consta en el certificado de existencia y representación que al efecto se adjunta, me permito presentar acción de tutela en contra del **JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA a favor de la entidad que represento, según las siguientes:

#### **PETICIONES**

1. **CONCEDER EL AMPARO** de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de la accionante ABAGO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
2. ORDENAR al accionado JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, resuelva los memoriales de fechas 19 de mayo, 23 de noviembre de 2021 y del 13 de enero de 2022, con el fin de continuar con el trámite pertinente del proceso.

#### **HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN**

- 1.- En el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogota, cursa el proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001310302020200009300 demandante ABAGO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN demandada ALIANZA FIDUCIARIA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA SOFIA.
- 2.- En el mencionado proceso la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago con fecha 14 de mayo de 2021.
- 3.- Mediante memorial de fecha 19 de mayo de 2021 se remitió memorial al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, descorriendo el traslado a la reposición presentada por el demandado

- 4.- Mediante auto de fecha 12 de abril de 2021 el juzgado 20 Civil del Circuito resolvió recurso de reposición en contra de auto que negó las medidas cautelares y concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo.
- 5.- Con fecha 19 de agosto de 2021 el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá remitió copias del auto atacado al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil con el fin de que resuelva sobre la apelación concedida en efecto devolutivo.
- 6.- Con fecha 23 de noviembre de 2021 se remitió memorial al juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá solicitando se resolviera sobre la reposición presentada por la demandada al mandamiento de pago, es decir se continuara con el trámite respectivo.
- 7.- Con fecha 13 de enero de 2022 se remitió memorial al juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que se resolviera sobre el memorial de fecha 23 de noviembre de 2021.
- 8.- Al verificar el sistema de la rama judicial del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá no se encuentran radicados los memoriales de fecha 19 de mayo de 2021, 23 de noviembre de 2021 ni el memorial de fecha 13 de enero de 2022 y hasta la fecha tampoco se ha resuelto sobre el recurso de reposición al mandamiento de pago interpuesto por la demandada.
- 9.- Consideramos que con la actuación del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, nos está causando un perjuicio irremediable e irreparable, ya que, al no resolver sobre el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, no permite que se avance con el trámite del proceso judicial, es decir, que se resuelva y de ser el caso se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela respecto de los hechos y derechos expuestos ante otra autoridad judicial.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Memorial de fecha 19 de mayo de 2021.
2. Memorial de fecha 23 de noviembre de 2021.
3. Memorial de fecha 13 de enero de 2022.
4. Auto de fecha 12 de abril de 2021 mediante el cual se concedió la apelación en el efecto devolutivo.
5. Pantallazo de la consulta del proceso en la rama judicial.
6. Certificado de existencia y representación de ABAGO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Cra. 73 B No. 9 -90 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [contabilidad@abago.co](mailto:contabilidad@abago.co).

El Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, recibe notificaciones en el correo electrónico [ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Murcia Arias', written over a faint circular stamp or watermark.

**ROBERT DE JESÚS MURCIA ARIAS**  
C.C. No. 79.528.600

**ADICADO 110013103020 2020 00093 00 PROCESO EJECUTIVO DE ABAGO SAS EN REORGANIZACION CONTRA ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA SOFIA**

**MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>**

Miè 19/05/2021 15:40

Para: ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: deplitigios@ccgabogados.com <deplitigios@ccgabogados.com>; notificacionesjudiciales@alianza.com.co <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>

Señor

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

RADICADO 110013103020 2020 00093 00

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE ABAGO SAS EN REORGANIZACION

DEMANDADO ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA SOFIA

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial para su trámite.

Atentamente

**MARIA ZENAIDA MORA YATE**

**C.C. No. 39.697.495**

**T.P. No. 68.812 C.S.J.**

**Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16**

**Teléfono fijo 8787201**

**Celular 3174410983**

**Correo electrónico [mmabogados46@outlook.com](mailto:mmabogados46@outlook.com)**

**Cota Cundinamarca**

**Colombia**

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

**REF            RADICADO No. 1100131030202020009300**  
**CLASE DE PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE ABAGO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**  
**DEMANDADO ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S. COMO VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA DEL FIDEICOISO SANTA SOFIA.**

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia y entando dentro del término legal me permito por pronunciarme sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, así:

#### **ARGUMENTOS**

- 1.- El apoderado de la parte demandada argumenta que los títulos objeto de cobro no incorporan una obligación clara, expresa y exigible,

No le asiste razón toda vez que las facturas de venta que contienen las obligaciones pretendidas en esta demanda cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., ya que son títulos valores que cumplen con los presupuestos del artículo 621, artículo 774 y ss del Código de Comercio.

Tal como se desprende de las pretensiones y de la demanda, las facturas que fueron debidamente endosadas son adeudadas en su totalidad, por lo tanto, lo manifestado por la parte demandante carece de fundamento factico y jurídico. No se reclama de ninguna de las facturas saldo alguno, sino el capital total de cada factura de venta adeudado por la demandada, que sea de paso indicar que en el recurso interpuesto no ha negado que adeude las obligaciones pretendidas.

- 2.- El apoderado de la parte demandada argumenta que el endoso de los títulos valores no reúne los requisitos del artículo 654 del Código de Comercio.

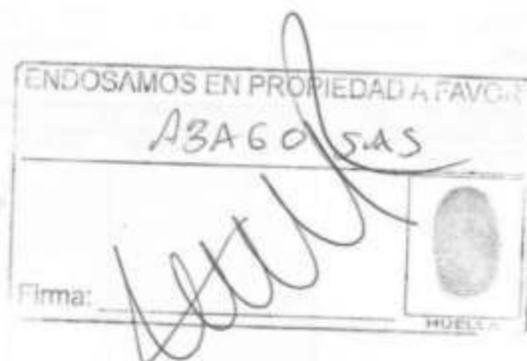
**ARTÍCULO 656. <CLASES DE ENDOSOS DE UN TÍTULO A LA ORDEN>**. El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.

**MM ABOGADOS S.A.S.**

En este caso se realizó un endoso en propiedad de las facturas de venta a favor de ABAGO S.A.S. y fue debidamente firmado junto con su huella, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 654 del Código de Comercio.

Por otra parte, el sello que aparece abajo del sello de endoso en cada una de las facturas de venta no hace parte del sello de endoso, es un sello que fue colocado por el emisor de la factura para hacer seguimiento interno de la misma, pero no puede servir para que el apoderado de la parte demandada quiera generar confusión al Juez de conocimiento.

El endoso realizado es claro, en el se indica a favor de quien se realiza, la firma y huella de quien lo hizo, solamente podrá tacharlo de falso o discutir que no lo hizo, quien realizó el endoso.



Las facturas de venta fueron presentadas antes de que operara sobre ellas la prescripción del título valor y fue notificado el mandamiento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P., la Ley comercial no señalada que en el endoso deba figurar la fecha en que se hizo el mencionado endoso, ya que por tratarse de un título valor se debe tener en cuenta es la fecha de vencimiento del título valor para que opere la prescripción.

- 3.- El endoso del título configura una cesión ordinaria del crédito.

Las obligaciones pretendidas están incorporadas en títulos valores denominados facturas de venta, por lo que la cesión ordinaria del crédito no es aplicable a los títulos valores.

Sentencia T-310 de 2009 de la Corte Constitucional, reitero lo siguiente: "Por último, el principio de autonomía versa sobre el ejercicio independiente del derecho incorporado en el título valor, por parte de su tenedor legítimo. Ello implica (i) la posibilidad de transmitir el título a través del mecanismo de endoso; y (ii) el carácter autónomo del derecho que recibe el endosatario por parte de ese tenedor. Sobre la materia, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil prevé que "...[e]n definitiva, las dos notas características y esenciales de los títulos en sus distintas formas son: el título sirve para transferir el crédito incorporado, es decir para hacer adquirir el derecho del 'tradens' al 'accipiens' con eficacia respecto a los terceros y particularmente respecto al deudor. En los títulos se sustituye la notificación propia de la cesión ordinaria por la tradición del documento – sola o acompañada del endoso o de la inscripción –, y el título tiene la particular de hacer adquirir al accipiens de buena fe el derecho incorporado, aunque no perteneciese al cedente. Este segundo carácter se suele expresar con la fórmula de atribución "al poseedor de un derecho autónomo frente al emitente". En el conflicto de intereses entre el deudor o emitente y el adquirente de buena fe, la ley favorece a este último con base en el principio de derecho: 'quien emite un título forma un aparato que genera la apariencia de su obligación; las exigencias de la circulación determinan que el riesgo de esta conducta pese sobre sus hombros.'"<sup>147</sup>

A su vez, estas consideraciones resultan armónicas con lo preceptuado por el artículo 627 del Código de Comercio, el cual dispone que "Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás".

16. Los principios anotados tienen incidencia directa en las particularidades propias de los procesos judiciales de ejecución. En efecto, estos procedimientos parten de la exhibición ante la jurisdicción civil de un título ejecutivo, esto es, la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él (Art. 488 C. de P.C.). Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen

obligaciones *cartulares*, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo.

Bajo esta lógica el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor del tenedor legítimo del título valor, para que pueda reclamar el pago del importe del título, los intereses moratorios desde el día del vencimiento, los gastos de cobranza y la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra, si a ello hubiera lugar. A su vez, habida consideración de las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones que pueda oponer el demandado al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el artículo 784 *ejusdem*.<sup>148)</sup>

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta cuales son las diferencias entre cesión del crédito y endosos, en concepto de fecha 25 de julio de 2016 proferido por la Secretaria Distrital de hacienda se hizo un análisis minucioso y juicios sobre el tema, especialmente en el siguiente cuadro:

	<b>CESIÓN DE CREDITOS</b>	<b>ENDOSO</b>
Naturaleza jurídica	Es un acto bilateral (contrato).	Es una declaración unilateral de voluntad del endosante (acto unilateral).
Objeto	Transmitir derechos emergentes de un contrato o de cualquier otro acto jurídico.	Es la forma de transmisión de los créditos contenidos en <u>títulos valores a la orden y nominativos</u> .
Formalidades	- Es un contrato consensual, para cuya validez basta el acuerdo de cedente y cesionario.	- Es una constancia que se escritura en el mismo título valor o en hoja adherida a él. - Es un acto de carácter formal (solemne), pues supone necesariamente la existencia de la constancia referida, aunque esa constancia pueda consistir en la sola firma del endosante.
Procedimiento	- Supone, en primer lugar, la celebración de un contrato entre cedente y cesionario. En segundo lugar, supone una diligencia posterior de notificación al cedido. Si no se le	- Es una forma rápida y sencilla de transmisión de los créditos, lo cual favorece su circulación. No es necesario notificar al librador, ni a ningún endosante anterior, que el

- 4.- Los intereses pretendidos en la demanda y los indicados en el mandamiento de pago proferido por el despacho y su adición no son otros que los intereses de mora permitidos por la Ley, por no también carece de fundamento fáctico y jurídico esta afirmación.

***MM ABOGADOS S.A.S.***

- 5.- En cuanto al Juramento estimatorio el apoderado de la demandada debe dar observación a lo preceptuado en el artículo 2006 del C.G.P., con lo que podrá determinar que no le asiste razón por tratarse de un proceso ejecutivo.

**PETICION**

Solicito se mantenga en todas sus partes los autos de fecha 4 de mayo de 2020 y 16 de octubre de 2020.

**PETICION ESPECIAL**

Muy respetuosamente, solicito se compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que investigue la actuación del apoderado de la parte demandada, por considerar que incumplió en sus deberes de abogado consagrados en el Código Disciplinario del Abogado especialmente de lo consagrado en el artículo 33 numeral 8, por considerar que este recurso es dilatorio.

Atentamente.



**MARIA-ZENaida MORA YATE**

C.C. No. 39.697.495 Bogotá

T.P. No. 68.812 C.S.J.

**RADICADO 110013103020 2020 00093 00 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE ABAGO SAS EN REORGANIZACION DEMANDADO ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA SOFIA**

**MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>**

Mar 23/11/2021 9:20

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@alianza.com.co <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>

Señor

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

RADICADO 110013103020 2020 00093 00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE ABAGO SAS EN REORGANIZACION

DEMANDADO ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA SOFIA

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial para su trámite.

Atentamente

**MARIA ZENaida MORA YATE**

**C.C. No. 39.697.495**

**T.P. No. 68.812 C.S.J.**

**Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16**

**Teléfono fijo 8787201**

**Celular 3174410983**

**Correo electrónico [mmabogados46@outlook.com](mailto:mmabogados46@outlook.com)**

**Cota Cundinamarca**

**Colombia**

*MM ABOGADOS S.A.S.*

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

**REF                      RADICADO NUMERO 1100131030 20 2020 00093 00**  
**PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE ABAGO SAS EN REORGANIZACION**  
**DEMANDADO ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO SANTA SOFIA**

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia a usted me permito **solicitar se continúe con el trámite correspondiente.**

Atentamente.

  
**MARIA ZENAIDA MORA YATE**  
C.C. No. 39.697.495  
T.P. No. 68.812

**CARRERA 8 A NO. 16 - 54 CASA 16**  
**TELÉFONO 8787201**  
**CELULAR 3174410983**  
**CORREO ELECTRONICO [MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM](mailto:MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM)**  
**COTA CUNDINAMARCA**  
**COLOMBIA**

**RADICADO 110013103020 2020 00093 00 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE ABAGO SAS EN REORGANIZACION DEMANDADO ALIANZA FIDUCIARIA  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA SOFIA**

**MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>**

Jue 13/01/2022 10:03

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@alianza.com.co <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)

001 MEMORIAL DE ABAGO SAS EN REORGANIZACION CONTRA ALIANZA FIDUCIARIA .pdf

Señor

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

RADICADO 110013103020 2020 00093 00

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE ABAGO SAS EN REORGANIZACION

DEMANDADO ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA SOFIA

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial para su trámite.

Atentamente

**MARIA ZENAIDA MORA YATE**

**C.C. No. 39.697.495**

**T.P. No. 68.812 C.S.J.**

**Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16**

**Teléfono fijo 8787201**

**Celular 3174410983**

**Correo electrónico [mmabogados46@outlook.com](mailto:mmabogados46@outlook.com)**

**Cota Cundinamarca**

**Colombia**

*MM ABOGADOS S.A.S.*

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

**REF            RADICADO NUMERO 1100131030 20 2020 00093 00**  
**PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE ABAGO SAS EN REORGANIZACION**  
**DEMANDADO ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA SOFIA.**

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar se **resuelva el memorial de fecha 23 de noviembre de 2021** con el cual se solicitó continuar con el trámite correspondiente, en razón a que han transcurrido casi 2 meses sin que se haya pronunciado frente a la solicitud realizada.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le están quebrantando derechos a mi representada tales como el debido proceso, la igualdad y el acceso a la administración de justicia

Atentamente.

  
**MARIA ZENAIDA MORA YATE**  
C.C. No. 39.697.49  
T.P. No. 68.812

**CARRERA 8 A NO. 16 - 54 CASA 16**  
**TELÉFONO 8787201**  
**CELULAR 3174410983**  
**CORREO ELECTRONICO [MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM](mailto:MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM)**  
**COTA CUNDINAMARCA**  
**COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 110013103020202000093-00

Subclase: Por sumas de dinero.

Procede el Despacho a resolver el recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto adiado 16 de octubre de 2020 (fl. 04, cdno. 2), a través del cual se negó las medidas cautelares solicitadas.

### II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

Como sustento de su inconformidad, a groso modo, se aseguró:

*"(...) En el contrato de fiducia mercantil denominado CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS FIDEICOMISO SANTA SOFIA", se estableció como finalidad del fideicomiso en la cláusula quinta, cuales iban a ser las condiciones de manejo del contrato mercantil suscrito entre las partes. En él se puede observar, que, si bien es cierto, los bienes entregados en administración por los fideicomitentes, no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario, si garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1227 del Código de Comercio que establece "ARTÍCULO 1227. <OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LOS BIENES ENTREGADOS EN FIDEICOMISO>. Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida. "Las obligaciones pretendidas que constan en las facturas de venta sobre las cuales se ha proferido mandamiento de pago por parte de su despacho*

*proviene del cumplimiento de la finalidad perseguida por lo que sus recursos son embargables. (...)*".

### III. CONSIDERACIONES.

1.- De entrada, la decisión objeto de censura se mantendrá incólume como se pasa a exponer a continuación.

En el artículo 1226 del Código de Comercio, *"la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, trasfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario"*.

En tanto, el artículo 1233 *Ejusdem*, establece *"los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario (...) forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo"*, en ese orden, al celebrarse el contrato de fiducia mercantil, la propiedad de los bienes objeto del contrato debe ser transferida a la fiduciaria, quien constituye con ellos un patrimonio autónomo e independiente del suyo y del patrimonio del fideicomitente, el cual es administrado por la fiduciaria, destinando éste, exclusivamente, al cumplimiento de la finalidad señalada por el constituyente.

En concordancia, el artículo 1227 del aludido compendio mercantil, estatuye: *"los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida"*.

De las normas en cita, cual se manifestó en la providencia atacada, fulgura la improcedencia de las cautelas deprecadas, como quiera que los bienes que componen el fideicomiso denominado Santa Sofia, no hacen parte de la prenda general de los acreedores de Alianza Fiduciaria S.A.

Ahora, en sustento de su inconformidad, la actora arguye que las obligaciones ejecutadas se adquirieron en desarrollo de la finalidad perseguida

con el anotado fideicomiso; empero, en el plenario no existe evidencia alguna que permita dar respaldo a tal aseveración.

Nótese, en el libelo genitor nada se aludió al respecto, dado que en el acápite de hechos únicamente se indicó, que se emitieron facturas a cargo de la enjuiciada, que fueron endosadas a la ahora demandante y que la legitimaba para iniciar el presente compulsivo. Tampoco de los documentos militantes en el dossier logra avizorarse tal conexidad entre las obligaciones cuyo pago se reclama y el cometido perseguido con la constitución del antelado fideicomiso.

En ese estado de cosas, acorde con el canon 167 del C.G.P. si la accionante pretendía cautelar los señalados bienes, amparándose a la excepción contenida en las anotadas reglas, debió allegar la evidencia necesaria, carga que pasó por alto, de manera que ha de soportar la adversidad en la decisión.

Acorde con lo discurrido, se mantendrá incólume la determinación fustigada.

**2.- Se concede** la apelación invocada en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto de 16 de octubre de 2020 (fl. 4, cdno. 2), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** la alzada solicitada, en el efecto devolutivo, secretaría remita de manera inmediata las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala Civil –Reparto- del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., con el fin de desatar el recurso invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUEZ

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,  
D. C.  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_  
**Humberto Almonacid Pinto**  
Secretario

E.M.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ABAGO S A S- EN REORGANIZACIÓN  
Nit: 900.030.249-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01491764  
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 22 de diciembre de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 73B #9-90  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@abago.co  
Teléfono comercial 1: 4575093  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: 3176411008  
  
Dirección para notificación judicial: Cra 73B #9-90  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@abago.co  
Teléfono para notificación 1: 4575093  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: 3176411008

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0002425 del 13 de junio de 2005 de Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2005, con el No. 00997001 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABAGO S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 016 del 19 de febrero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010, con el No. 01379470 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABAGO S A a ABAGO S A S- EN REORGANIZACIÓN.

Por Acta No. 016 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2010, inscrita el 29 de abril de 2010 bajo el número 01379470 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ABAGO S.A.S.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-004797 del 10 de junio de 2019, inscrito el 8 de Julio de 2019 bajo el No. 00004259 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415-000154 del 28 de junio de 2019, inscrito el 8 de Julio de 2019 bajo el No. 00004259 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-004797 del 10 de junio de 2019, inscrito el 8 de Julio de 2019 bajo el No. 00004259 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Robert de Jesús Murcia Arias

Documento de Identificación: c.c. 79.528.600

Dirección del promotor: Carrera 15 No. 80-80 Oficina 201 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4-575093 celular: 317-7477740

Correo electrónico: robertmurcia@gmail.com

Nominador: Superintendencia de Sociedades.

Mediante Auto No. 400-009404 del 23 de julio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 27 de Septiembre de 2021 con el No. 00005645 del libro XIX, resuelve decretar la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades ABAGO S.A.S y AGROINDUSTRIAS MIRAVALLES S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consistirá en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna, interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.800.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 1.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$940.000.000,00  
No. de acciones : 940.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$940.000.000,00  
No. de acciones : 940.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea de Accionistas para períodos de un (1) año. En los casos de falta accidental o en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, el Gerente será reemplazado por un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En desarrollo de lo estipulado en los Artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: A) Hacer uso de la denominación social; B) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas; C) Ejercer las funciones que le delegue la asamblea de accionistas; D) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; F) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; H) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; I) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; J) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. Parágrafo 1: El Gerente Principal podrá actuar y comprometer a la sociedad libremente, sin ninguna otra limitación diferente a las que le impone el objeto social de la compañía. Igualmente, el Gerente Suplente tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente Principal. Le está expresamente prohibido al Gerente, fraccionar o escindir los actos o contratos, para eludir la restricción que se le impone. Parágrafo 2: Prohibiciones. Como norma general queda prohibido al Gerente: A) Constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciere, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor. B) Ejecutar actos o contratos, o en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales que excedan la suma de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
autorizados por la asamblea.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 049 del 16 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2018 con el No. 02399415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Robert De Jesus Murcia Arias	C.C. No. 000000079528600

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Christian Alberto Carvalho Murcia	C.C. No. 000001136885454

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 47 del 2 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2018 con el No. 02308101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nayra Mireya Mafla Diaz	C.C. No. 000000052155501 T.P. No. 68584-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 016 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01379470 del 29 de abril de 2010 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Acta No. 22 del 11 de octubre de 01598357 del 12 de enero de  
2011 de la Asamblea de Accionistas 2012 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 1030

Actividad secundaria Código CIIU: 0150

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ABAGO S A  
Matrícula No.: 01492071  
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 14 No. 106 A 86 C 1

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 2767 del 28 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el no. 00162826 del libro viii, el juzgado 54 civil municipal de bogota d.c., comunico que en el proceso ejecutivo singular se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460- 004797 del 10 de junio de 2019, inscrito el 18 de Marzo de 2019 bajo el No. 00174557 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.008.883.587

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1030

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 13:16:15

Recibo No. AA22144424

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214442431AC5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

